

NOTIFICACIÓN POR AVISO RECLAMOS 20251030042524

7200
CE7214

San José De Cúcuta, 04 de Noviembre de 2025

Señor(a)
BLANCA MYRIAM PEREZ GAMBOA
AVE 9 11-87 APT 402 - EL CENTRO
Teléfono 3107828300
Correo Electrónico
San José De Cúcuta, Norte De Santander

Referencia: Notificación por aviso
Radicado número 28013766 de 02 de Octubre de 2025
Número de cuenta 103791-5

CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, garantizándole sus derechos como cliente y en cumplimiento de la normatividad vigente, se permite notificarle la decisión adoptada por la Empresa y relacionado con el número del asunto, a través de este aviso.

Acto expedido por CENS N°: 28013766
Fecha del acto que se notifica: 21/10/2025

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Se hace constar que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Carolina Garcia

Omaira Carolina Garcia Ortiz
AGENTE DE SERVICIO

Anexos: 1

	FIJACIÓN DE COMUNICACIONES EN PÁGINA WEB Y CARTELERA ATENCIÓN CLIENTES.
NÚMERO USUARIO:	<u>103791</u>
PETENTE:	<u>BLANCA MYRIAM PEREZ GAMBOA</u>
TIPO DE RESPUESTA:	General () Acto (X)
RADICADO ENTRADA / FECHA:	<u>28013766 02/10/2025</u>
RADICADO DE SALIDA / FECHA:	<u>20251030042524 04/11/2025</u>
Fecha de fijación:	<u>11/11/2025</u>
Fecha de desfijación:	<u>18/11/2025</u>
Lo anterior de conformidad con el inciso segundo del artículo 89 de la Ley 1437 de 2011 el cual dispone Notificación por aviso "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco días, con la advertencia de que la notificación se concederá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."	
Página 1 de 1	

RESULTADO A SU SOLICITUD RECLAMACIÓN

Proceso N°: 28013766	Fecha de creación: 02/10/2025
Número de cuenta: 103791-5	Meses reclamados: 3
Petionario: BLANCA MYRIAM PEREZ GAMBOA	
Dirección: AVE 9 11-87 APT 402 - EL CENTRO	
Teléfono: 3107828300	
Municipio: San José De Cúcuta	Departamento: Norte de Santander
Fecha respuesta: 21/10/2025	
Causa del reclamo: Inconformidad con el consumo o producción factura	
Detalle de lo solicitado: La señora Blanca Myriam Pérez Gamboa con cédula 27879273, teléfono 3107828300, en calidad de usuario presenta reclamo por el consumo facturado en los periodos del 15/05/2025 al 13/06/2025 consumo de 88 kilovatios, 14/06/2025 al 14/07/2025 consumo de 84 kilovatios, 15/07/2025 al 13/08/2025 consumo de 64 kilovatios, usuario manifiesta inconformidad ya que no ha realizado cambios significativos en su consumo que justifique el incremento, además menciona que no cuenta con nevera en vivienda desde marzo y solo vive una persona en el lugar, solicita la verificación y el respectivo ajuste. No autoriza la revisión de medidor.	
Decisión: Apreciada señora Blanca Myriam Pérez: Reciba un cordial saludo. En primer lugar, agradecemos la oportunidad que nos brinda para conocer sus necesidades, lo cual nos permite trabajar en soluciones eficaces y ajustadas a sus expectativas. En relación con su solicitud sobre la inconformidad con los consumos facturados de energía 88 kilovatios en el periodo del 15 de mayo al 13 de junio de 2025, 84 kilovatios del 14 de junio al 14 de julio de 2025, y 64 kilovatios del 15 de julio al 13 de agosto de 2025 nos permitimos informarle lo siguiente: Tras analizar su reclamación y verificar nuestro sistema comercial, se confirma que el consumo de 64 kilovatios facturado en el periodo del 15 de julio al 13 de agosto de 2025 presenta una desviación significativa, ya que no se encuentra dentro del límite mínimo de	

variación permitido de 65.16 kilovatios el consumo para el periodo en reclamo fue menor. Este límite se establece con base en los consumos registrados durante los últimos 12 períodos facturados, utilizando lecturas reales.

De acuerdo con el Capítulo 5, Cláusula 32C, literal 3 del Contrato de Prestación de Servicios con Condiciones Uniformes, al superar el límite indicado, se considera que existe una desviación significativa. Por tal motivo, se realizó la revisión N.º 32693568 el día 17 de octubre de 2025, en la cual el operario encargado indicó que, tras la inspección del inmueble, se encontró el medidor instalado en su gabinete y se confirmó la lectura tomada, descartando errores en el proceso. Asimismo, según la revisión N.º 32336879, se verificó que el equipo de medición se encuentra en buen estado.

Por otro lado, los consumos de 88 kilovatios y 84 kilovatios, correspondientes a los periodos del 15 de mayo al 13 de junio de 2025 y del 14 de junio al 14 de julio de 2025, respectivamente, no presentan desviaciones significativas, ya que se encuentran dentro de los límites de variación permitidos de 138.20 kWh y 142.40 kilovatios, calculados con base en los últimos 12 períodos facturados con lecturas reales.

Según lo establecido en el Capítulo 5, Cláusula 32B, literal e del mismo contrato, el consumo del usuario puede variar dentro de estos límites sin que se considere un aumento significativo. Por lo tanto, conforme al Artículo 149 de la Ley 142 de 1994, la empresa no está obligada a realizar una revisión previa a la facturación para determinar la causa de dicha variación.

En virtud de lo anterior, se concluye que no procede acceder a la reclamación presentada, confirmando los consumos facturados en los periodos objeto de revisión.

Agradecemos su comprensión y quedamos atentos a cualquier inquietud adicional que desee plantear.

Contra esta decisión procede el recurso de reposición ante Centrales Eléctricas Del Norte De Santander S.A. E.S.P. y en subsidio el de apelación para que sea resuelto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. La presentación de estos deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación realizada de manera personal, o por aviso, o vencimiento del término de publicación, para ello deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en la Ley 142 de 1994, en particular con lo establecido en el artículo 155, acreditando el pago de las sumas no reclamadas.

Sumas no objeto de reclamo: 0

Resuelto por:



JEAN CARLOS RINCON MIRANDA

AGENTE DE SERVICIO